



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

**ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL**

MARTIN R. ATALFE
Secretaría Letrada
Comisión Nacional de
Defensa de la Competencia

Expte. S01:0169896/2014 (Conc. 1161) HGM/JP-LDA-GF

Dictamen N° 1275

BUENOS AIRES, 16 JUN 2016

SEÑOR SECRETARIO:

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita por el Expediente N° S01: 0169896/2014 del registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, caratulado "RODOLFO SALVADOR SGROI, LILIANA FRÁVEGA DE SGROI, C.V. LUXCO S.A.R.L. Y ET SPAINCO S.L. S/ NOTIFICACIÓN ARTÍCULO 8° LEY N° 25.156 (CONC. 1161)".

I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

I.1. La operación

1. La operación de concentración económica notificada con fecha 12 de agosto de 2014, fue celebrada dentro del territorio de la República Argentina y consiste en la adquisición por parte de los Sres. RODOLFO SALVADOR SGROI y LILIANA FRAVEGA DE SGROI (en adelante "Los Adquirentes") cada uno, el 50% del capital social y votos de la firma ET LAS PALMAS S.A. (en adelante, "ET LAS PALMAS"), propietaria de campos localizados en Sancti Spiritu, provincia de Santa Fe (en adelante, los "campos objeto"), a los vendedores CV LUXCO S.A.R.L. (en adelante "LUXCO") y ET SPAINCO S.L. (en adelante "SPAINCO").
2. Con fecha 11 de julio de 2014, los adquirentes le presentaron a LUXCO y SPAINCO una oferta irrevocable (en adelante la "Oferta") para la adquisición de 31.471.450 acciones de ET LAS PALMAS representativas del 100% del capital social y votos de propiedad de los Vendedores.
3. La oferta fue aceptada por los vendedores y los compradores el 5 de agosto de 2014, dentro del término de vigencia de la oferta transfirieron a las cuentas bancarias de los vendedores el monto correspondiente al pago inicial.
4. Como consecuencia de la oferta y su posterior aceptación los compradores adquirieron el 100% de las acciones de ET LAS PALMAS.

I.2. La actividad de las partes

LOS VENEDORES



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

MARTIN R. ATALEE
Secretaria Letrada
Comisión Nacional de
Defensa de la Competencia

5. CV LUXCO es una sociedad debidamente constituida en Luxemburgo y tiene por objeto la tenencia de participaciones, cualquiera fuera su forma, en otras sociedades de Luxemburgo o extranjeras, el control, la administración y el desarrollo de dichas participaciones. La accionista de esta empresa es EL TEJAR LIMITED con el 100 por ciento de acciones.
6. SPAINCO es una sociedad debidamente constituida en España que tiene por objeto la tenencia de participaciones, cualquiera fuera su forma, en otras sociedades. La accionista de esta empresa es NEW CV LUXVO SARL con el 100% de acciones.

LOS COMPRADORES

7. RODOLFO SALVADOR SGROI y LILIANA MONICA FRAVEGA DE SGROI (en adelante "RSS y LFS", respectivamente): son personas físicas nacidas en la República Argentina, Libreta de Enrolamiento N° 4.296.588 y Documento Nacional de Identidad N° 5.753.049, respectivamente. Son empresarios.
8. Los compradores poseen, en la zona de General Villegas, provincia de Buenos Aires, 4.792 hectáreas que consisten en un único predio dividido en los siguientes campos: EL PORORÓ S.A., SUNFLASH S.A., GORDON SHONWEI S.A. y LA VILLAGUINA S.A.
9. EL PORORÓ S.A. tiene como actividad principal el cultivo de cereales excepto los de uso forrajero en un establecimiento de 998,79 hectáreas en la zona de General Villegas, provincia de Buenos Aires. Los accionistas de esta empresa son RSS y LFS con el 50 por ciento de acciones cada una.
10. SUNFLASH S.A. tiene como actividad principal el cultivo de cereales, excepto los de uso forrajero, en un establecimiento de 851,16 hectáreas en la zona de General Villegas, provincia de Buenos Aires. Los accionistas de esta empresa son RSS y LFS con el 50 por ciento de acciones cada una.
11. GORDON SHONWEI S.A. tiene como actividad principal el cultivo de cereales, excepto los de uso forrajero, en un establecimiento de 851,16 hectáreas en la zona de General Villegas, provincia de Buenos Aires. Los accionistas de esta empresa son RSS y LFS con el 50 por ciento de acciones cada una.
12. LA VILLAGUINA S.A. tiene como actividad principal el cultivo de cereales, excepto los de uso forrajero, en un establecimiento de 2.087,11 hectáreas en la zona de General Villegas, provincia de Buenos Aires. Los accionistas de esta empresa son RSS y LFS con el 50 por ciento de acciones cada una.
13. CASERTA S.A. tiene como actividad los servicios de financiación y actividades financieras y venta de electrodomésticos a través de locales de la marca FRAVEGA. Los accionistas de

W
R

Ca.

CD

af



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

MARTÍN R. ATREFE
Secretaría Letrada
Comisión Nacional de
Defensa de la Competencia

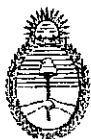
esta empresa son RSS y LFS con el 50 por ciento de acciones cada una.

14. RUDY AIR S.A. tiene como actividad los servicios de transporte aéreo de personas en vuelos de cabotaje. Los accionistas de esta empresa son RSS y LFS con el 50 por ciento de acciones cada una.
15. VENTIMIGLIA S.A. tiene como actividad los servicios de financiación y actividades financieras. Los accionistas de esta empresa son RSS y LFS con el 50 por ciento de acciones cada una.
16. CERNOBIO S.A. tiene como actividad los servicios de financiación y actividades financieras. Los accionistas de esta empresa son RSS y LFS con el 50 por ciento de acciones cada una.
17. BANCO SÁENZ S.A. tiene como actividad los servicios de la banca minorista. Los accionistas de esta empresa son RSS y LFS con el 50 por ciento de acciones cada una.
18. En particular, este grupo produce y comercializa los siguientes productos agrícolas: cereales (trigo y maíz) y oleaginosas (soja).
19. Por último, los compradores son también copropietarios de SICANIA S.A. que es una sociedad dedicada al servicio de inmobiliaria. Los accionistas de esta empresa son RSS y LFS con el 50 por ciento de acciones cada una.

OBJETO DE LA OPERACIÓN

20. El objeto de la operación, ET LAS PALMAS, es una empresa compuesta por tres establecimientos agrícolas, LA NORIA, LAS PALMAS y LA RESERVA, que se localizan en Venado Tuerto, provincia de Santa Fe, dedicados a la producción y comercialización de cereales (trigo, maíz y cebada) y de oleaginosas (soja), considerados productos agrícolas tradicionales. Dichos establecimientos tienen, en conjunto, una superficie aproximada de 5.214 hectáreas¹.
21. La totalidad de cada uno de los campos que conforman la empresa objeto se da en locación a terceros a través de contratos de arrendamiento. Dichos arrendamientos se realizan por lotes dentro de ET LAS PALMAS. de modo tal que se pueden arrendar tierras de más de un campo integrante de dicha firma. Cabe aclarar que sólo se arriendan las áreas cultivables.

¹ En su presentación de fecha 19 de noviembre de 2015, en su respuesta al punto 3.b) (iv), las partes aclararon que en realidad la totalidad de hectáreas productivas puede variar producto de la variación en el tamaño de las lagunas, que se produce bajo precipitaciones intensas. De todos modos, la diferencia es de más/menos 3 has. (hectáreas).



ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

MARTIN R. CATALFÉ
Secretaría Letrada
Comisión Nacional de
Defensa de la Competencia

22. En la actualidad, LA VILLAGUINA S.A., perteneciente a los adquirentes, es arrendataria de las 5.214 hectáreas del predio objeto de la operación, a raíz de un contrato efectuado a partir del 1° de junio de 2015, cuyo vencimiento opera el 30 de junio de 2016².
23. A su vez, los campos de las adquirentes son explotados por LA VILLAGUINA S.A., por sí misma y en carácter de arrendataria respecto de los demás propietarios (4.792 hectáreas). A partir de la compra del paquete accionario de ET LAS PALMAS y junto con la consecuente adquisición de los inmuebles referidos previamente, la parte adquirente ha alcanzado la totalidad de 10.006 hectáreas en el país.

II.- ENCUADRAMIENTO JURÍDICO

24. Las empresas involucradas notificaron en tiempo y forma la operación de concentración conforme a lo previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia.
25. La operación notificada constituye una concentración económica en los términos del Artículo 6° inciso c) de la Ley N° 25.156 de Defensa de la Competencia.
26. La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas involucradas y el objeto de las operaciones, a nivel nacional supera el umbral de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$ 200.000.000.-) establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

III.- PROCEDIMIENTO

27. Con fecha 12 de agosto y 1 de septiembre de 2014 los apoderados de las partes notificantes, se presentaron ante la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia a fin de notificar la operación de concentración económica mediante la presentación del respectivo Formulario F1 de notificación.
28. Con fecha 18 de septiembre de 2014, una vez analizada la información suministrada, esta Comisión Nacional hizo saber a las partes que el Formulario F1 presentado se encontraba incompleto conforme la Resolución SDCyC N° 40/2001 (B.O. 22/02/01). En razón de ello, se les comunicó a las partes que el plazo establecido por el artículo 13 de la Ley 25.156 comenzaría a correr el día hábil posterior a su presentación y quedaría suspendido hasta tanto no dieran respuesta a lo indicado. Dicha providencia fue notificada a las partes en fecha

² Antes, ADECO AGROPECUARIA S.A. arrendó 2.097 has., mediante un contrato cuya duración tuvo lugar del 1° de junio de 2014 al 31 de mayo de 2015. A su vez, MSU S.A. arrendó 2.174 has., mediante un contrato cuya duración operó del 1° de junio de 2014 al 31 de mayo de 2015.



ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

MARILYN S. ATAEFE
Secretaria Letrada
Comisión Nacional de
Defensa de la Competencia

19 de septiembre de 2014.

29. Con fecha 2 de junio de 2016 los apoderados de las partes efectuaron una presentación a fin de acompañar la información requerida por esta Comisión Nacional. En consecuencia, se tiene por aprobado en este acto el Formulario F1 y a partir del día hábil posterior a la fecha antedicha queda reanudado el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley 25.156.

IV. EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN SOBRE LA COMPETENCIA.

IV.1 Naturaleza de la operación

30. De acuerdo a lo previamente referido, la operación de concentración notificada consiste en la adquisición por parte de los Sres. RSS y LFS cada uno, el 50% del capital social y votos de la firma ET LAS PALMAS a los vendedores LUXCO y SPAINCO.
31. En virtud de las actividades desarrolladas por las empresas involucradas, la operación bajo análisis presenta relaciones económicas horizontales en los mercados de producción de trigo, maíz y soja.

IV.2 Definición de Mercado Relevante

IV.2.I Mercado Relevante del Producto

32. Si bien en el caso bajo análisis existen diferentes posibilidades de sustitución por el lado de la oferta y de la demanda, en el presente caso no resulta necesaria una definición del mercado relevante de producto, ya que si la operación no presentara problemas de competencia en los mercados relevantes definidos con el criterio más restrictivo, tampoco los presentaría en mercados relevantes definidos con un criterio más amplio.
33. Por lo tanto, se analizarán los efectos de la operación notificada en los mercados de trigo, maíz y soja por separado.

IV.2.II Mercado Geográfico Relevante

34. El mismo criterio indicado en el apartado anterior se aplica al mercado geográfico relevante, por lo cual, si bien la formación de precios de los mencionados productos está influida por el mercado mundial, se analizarán los efectos de la operación notificada sobre la competencia a nivel nacional.

IV.3 Los Efectos de la Operación sobre la Concentración del Mercado

2
N

n.

cl

uf



ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

MARTIN KATAEFFE
Secretaría General
Comisión Nacional de
Defensa de la Competencia

35. En el caso bajo análisis, los campos adquiridos alcanzan una extensión total de 5.854 hectáreas. En el caso de las compradoras, los campos tienen una dimensión de 4.792 hectáreas en total. Ello implica que representan un 0,028% de la superficie dedicada a la producción agrícola en el país (35.628.833 hectáreas)³. En consecuencia, en ambos casos, las tierras propiedad de las partes involucradas en la presente operación de concentración económica, resultan poco significativas.

i. Mercado de Soja

36. En la última campaña el grupo comprador produjo 8.770 toneladas, con una participación de 0,02% respecto a la producción total nacional y ET LAS PALMAS tuvo igual participación, debido a la producción de 10.428 toneladas.

37. Consecuentemente, de manera conjunta las empresas involucradas concentrarán alrededor del 0,04% del mercado nacional de producción sojera, luego de concretada la operación como se observa en el siguiente cuadro.

Cuadro N° 2: Participaciones en volumen (toneladas) de las empresas involucradas en el Mercado de Soja. Campaña 2013/ 2014.

| | Volumen (TN) | Participación (%) |
|------------------|-------------------|-------------------|
| Grupo Adquirente | 8.770 | 0,016 |
| ET LAS PALMAS | 10.428 | 0,019 |
| Resto país | 55.480.802 | 99,965 |
| Total | 55.500.000 | 100,000 |

0,035

Fuente: CNDC en base a datos aportados por las partes en el marco del presente Expediente.

ii. Mercado de Trigo

38. En la campaña 2013/2014, el grupo comprador produjo 832,088 toneladas que representaron el 0,008% del mercado.

39. Por su parte, los campos de la empresa objeto produjeron 4.171 toneladas de trigo, que se traducen en una participación de mercado del 0,04% en dicha campaña.

40. En consecuencia, las empresas involucradas poseerán, en conjunto, aproximadamente el 0,05% del mercado nacional de trigo, luego de concretada la operación como se observa en el siguiente cuadro.

Cuadro N° 3: Participaciones en volumen (toneladas) del grupo comprador y ET LAS PALMAS en el Mercado de Trigo. Campaña 2013/ 2014.

³ Datos correspondientes al año 2011, obtenidos del Sistema Integrado de Información Agropecuaria (SIIA).

[Handwritten signatures and marks]

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

MARTIN KATAEFF
Secretario Letrado
Comisión Nacional de
Defensa de la Competencia

| | Volumen (TN) | Participación (%) | |
|------------------|-------------------|-------------------|-------|
| Grupo Adquirente | 832 | 0,008 | 0,048 |
| ET LAS PALMAS | 4.171 | 0,040 | |
| Resto país | 10.494.997 | 99,952 | |
| Total | 10.500.000 | 100,000 | |

Fuente: CNDC en base a datos aportados por las partes en el marco del presente Expediente.

iii. Mercado de Maíz

41. Durante la campaña 2013/2014, la participación del grupo comprador fue del 0,07% y la de ET LAS PALMAS del 0,06%. En consecuencia, luego de concretada la presente operación de concentración económica, en conjunto pasarían a tener una participación del 0,13% en el mercado, aproximadamente.

Cuadro N° 4: Participaciones en volumen (toneladas) de las empresas involucradas en el Mercado de Maíz. Campaña 2013/ 2014.

| | Volumen (TN) | Participación (%) | |
|------------------|-------------------|-------------------|-------|
| Grupo Adquirente | 17.066 | 0,068 | 0,125 |
| ET LAS PALMAS | 14.078 | 0,056 | |
| Resto país | 24.968.857 | 99,875 | |
| Total | 25.000.000 | 100,000 | |

Fuente: CNDC en base a datos aportados por las partes en el marco del presente Expediente.

iv. Conclusión

42. De acuerdo con el análisis realizado, la operación notificada no produciría un cambio en el nivel de concentración con la potencialidad de afectar negativamente las condiciones de competencia en los mercados de manera que pueda resultar perjuicio para el interés económico general.

V. CLÁUSULAS CON RESTRICCIONES ACCESORIAS

43. Habiendo analizado la documentación aportada en la presente operación, esta Comisión Nacional advierte la presencia de una Cláusula de Confidencialidad en la Oferta Irrevocable de Compraventa de Acciones, ubicada en la Cláusula "SEPTIMA- OBLIGACIONES DE LAS PARTES, Sección 7.02 Confidencialidad", la cual no corresponde que sea analizada a la luz de la doctrina de las restricciones accesorias toda vez que se refiere a la no divulgación de la operación en sí o de los Documentos de la Operación que se obtuvieran con motivo de la negociación, mas no implica el acceso a la información necesaria para el desarrollo de una

(Handwritten signatures and initials)



**ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL**

*Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

MARCELA R. ATARFE
Secretaría Ejecutiva
Comisión Nacional de
Defensa de la Competencia

actividad competitiva por parte del Vendedor.

VI. CONCLUSIONES

44. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el artículo 7º de la Ley 25.156, al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

45. Por ello, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN autorizar la operación notificada, consistente en la adquisición por parte del Sr. RODOLFO SALVADOR SGROI y la Sra. LILIANA FRÁVEGA DE SGROI del 100% del establecimiento ET LAS PALMAS S.A., anteriormente propiedad de CV LUXCO S.A.R.L. y de ET SPAINCO S.L., de acuerdo a lo previsto por el art. 13 inc. a) de la Ley Nº 25.156.

A

46. Elévese el presente Dictamen al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO, previo paso por la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN para su conocimiento.

4

MARINA BIDART
Vocal
Comisión Nacional de Defensa
de la Competencia

ESTEBAN M. GRECO
PRESIDENTE
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

María Fernanda Vecena
Vocal
Comisión Nacional de Defensa
de la Competencia

EDUARDO STORDEUR (h)
Vocal
Comisión Nacional de Defensa
de la Competencia

Dra. CECILIA C. DALLE
VOCAL
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA



República Argentina Poder Ejecutivo Nacional
2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Buenos Aires,

Referencia: EXP-S01:0169896/2014

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 8 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION
ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2016.08.05 10:56:03 -03'00'

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA -
GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR,
o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE
MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT
30715117564
Date: 2016.08.05 10:54:10 -03'00'



República Argentina Poder Ejecutivo Nacional
2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

Resolución

Número:

Buenos Aires,

Referencia: EXP-S01:0169896/2014- OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN ECONÓMICA

VISTO el Expediente N° S01:0169896/2014 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que, en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6° a 16 y 58 de dicha ley.

Que la operación de concentración notificada con fecha 12 de agosto de 2014, consiste en la adquisición por parte del señor Don Rodolfo Salvador SGROI (M.I. N° 4.296.588) y la señora Doña Liliana Mónica FRAVEGA (M.I. N° 5.753.049), cada uno el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) del capital social y votos de la firma ET LAS PALMAS S.A., a las firmas CV LUXCO S.à.r.l y ET SPAINCO S.L.

Que con fecha 11 de julio de 2014, el señor Don Rodolfo Salvador SGROI y la señora Doña Liliana Mónica FRAVEGA le presentaron a las firmas CV LUXCO S.à.r.l y ET SPAINCO S.L. una oferta irrevocable para la adquisición de TREINTA Y UN MILLONES CUATROCIENTAS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTAS CINCUENTA (31.471.450) acciones de la firma ET LAS PALMAS S.A. representativas del CIEN POR CIENTO (100 %) del capital social y votos de propiedad.

Que como consecuencia de la oferta y su posterior aceptación, el señor Don Rodolfo Salvador SGROI y la señora Doña Liliana Mónica FRAVEGA adquirieron el CIEN POR CIENTO (100 %) de las acciones de la firma ET LAS PALMAS S.A.

Que las empresas involucradas notificaron en tiempo y forma la operación de concentración económica conforme a lo previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

Que la operación notificada constituye una concentración económica en los términos del Artículo 6°, inciso c) de la Ley N° 25.156.

Que la obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas involucradas y los objetos de las operaciones, a nivel nacional supera el umbral de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$ 200.000.000) establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no se encuentra

alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

Que en virtud del análisis realizado, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7° de la Ley N° 25.156, toda vez que de los elementos reunidos en el expediente citado en el Visto no se desprende que tenga entidad suficiente para restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que, por este motivo, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al señor Secretario de Comercio autorizar la operación notificada, consistente en la adquisición por parte del señor Don Rodolfo Salvador SGROI y la señora Doña Liliana Mónica FRAVEGA del CIEN POR CIENTO (100 %) del capital social y votos de propiedad de la firma ET LAS PALMAS S.A., anteriormente propiedad de las firmas CV LUXCO S.à.r.l y ET SPAINCO S.L., de acuerdo a lo previsto por el Artículo 13, inciso a) de la Ley N° 25.156.

Que el suscripto comparte los términos del Dictamen N° 1275 de fecha 16 de junio de 2016 emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, incluyéndose como Anexo de la presente resolución.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los Artículos 13, 18, 21 y 58 de la Ley N° 25.156 y los Decretos Nros. 89 de fecha 25 de enero de 2001, 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones y 718 de fecha 27 de mayo de 2016.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la operación de concentración económica consistente en la adquisición por parte del señor Don Rodolfo Salvador SGROI (M.I. N° 4.296.588) y la señora Doña Liliana Mónica FRAVEGA (M.I. N° 5.753.049) del CIEN POR CIENTO (100 %) del capital social y votos de propiedad de la firma ET LAS PALMAS S.A., anteriormente propiedad de las firmas CV LUXCO S.à.r.l y ET SPAINCO S.L., de acuerdo a lo previsto en el Artículo 13, inciso a) de la Ley N° 25.156.

ARTÍCULO 2°.- Considérase al Dictamen N° 1275 de fecha 16 de junio de 2016 emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN que como Anexo, IF-2016-00558974-APN-DDYME#MP, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las firmas interesadas.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese y archívese.

Digitally signed by BRAUN Miguel
Date: 2016.08.09 16:30:25 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA -
GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR,
o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE
MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT
30715117564
Date: 2016.08.09 16:29:20 -0300